CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONTRATANTE	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES**
CONTRATISTA	**SISCONT LTDA / JUAN PABLO LUNA PÉREZ**
NIT. No.	**814.000.143-8**
CLASE DE CONTRATO	**PROCESO DE SELECCIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL INFERIOR A 20 SMMLV**
OBJETO	**COMPRAVENTA CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO EN EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO.300-060 N° 0266 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025.**
VALOR TOTAL	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 10.920.000,00)**
PLAZO DEL CONTRATO	**SEIS (06) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE INICIO	**14 DE NOVIEMBRE DE 2025**
FECHA DE TERMINACIÓN	**19 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Entre los suscritos, **WILLS JAIRO BURBANO HERNÁNDEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 18.123.784 expedida en Mocoa (Putumayo), obrando en calidad de Ordenador del Gasto con funciones de Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES,** con Nit: 846.002.754-3, facultada para contratar mediante las disposiciones del Consejo Directivo Institucional contenidas en el Reglamento de Contratación de la Institución Educativa en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o **el CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor **JUAN PABLO LUNA PÉREZ,** identificado con C.C. No. 79.651.043, representante legal de la empresa, **SISCONT LTDA** del Municipio de Mocoa - Putumayo, quien se denominará el **CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente contrato de manera expresa e incondicional dentro del Proceso por régimen especial presupuesto inferior a 20 SMMLV, cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO EN EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO.300-060 N° 0266 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025."**

En ese sentido y considerando lo expuesto en lo estipulado en la ley 715 de 2001, el numeral 1 del artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación del Establecimiento

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

Educativo – Acuerdo emitido por el Consejo Directivo, el presente contrato y la propuesta presentada por parte del señor: **JUAN PABLO LUNA PÉREZ,** identificado con C.C. No. 79.651.043 en su calidad de **CONTRATISTA,** constituyen para todos los efectos la relación contractual originada dentro del Proceso por régimen especial presupuesto inferior a 20 SMMLV con base en la cual se expedirá el correspondiente Registro Presupuestal.

La presente relación contractual se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes que regulan la materia y lo dispuesto en la invitación la invitación a presentar propuesta y estudios previos, así:

CLAUSULA 1: OBJETO: El objeto a desarrollar en virtud de la presente relación contractual es**: "COMPRAVENTA CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO EN EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO.300-060 N° 0266 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025."**

CLAUSULA 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El valor del contrato es de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 10.920.000,00)** de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CEMENTO GRIS CEMEX Uso General x 50kg	Bulto	70	$ 45.000	$ 3.150.000
2	BARRA CORR N 4 G-60 (1/2") x6m DIACO 5.95kg	Unidad	160	$ 28.500	$ 4.560.000
3	(Paqx FLEJE 3/8" (150x150) G80 DIACO	Unidad	1.200	$ 2.300	$ 2.760.000
4	PUNTILLA CC 2.1/2" (plegadiza x 500 gr) PUMA	Plegadiza	28	$ 7.500	$ 210.000
5	UE/25k ALAMBRE AMARRE C17 1.5mm x KG PROALCO UE/25	Kilogramo	20	$ 12.000	$ 240.000
TOTAL					**$ 10.920.000,00**

El contratista asume el compromiso y la responsabilidad de contar con personal disponible para atender los requerimientos del supervisor del contrato y quien orientará sobre la entrega de bienes contratados y el de pagar los costos de transporte y demás gastos ocasionados con la entrega de los bienes contratados.

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLAUSULA 3: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES.

El contratista se obliga a cumplir, todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1.	Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el contrato para los servicios y bienes que se solicita.
2.	Presentar al momento del perfeccionamiento del contrato los documentos necesarios para su legalización y ejecución
3.	Suscribir el acta de iniciación y el acta de liquidación junto con el supervisor del contrato
4.	Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, deberá anexar Certificaciones de encontrarse el contratista a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA, de sus empleados, cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal del contratista, conforme lo exige el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5.	Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato
6	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o trabas tanto para el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
7	Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Institución Educativa o a terceros.
8	Informar a la Institución Educativa cualquier cambio en la persona que representa al contratista en la ejecución y administración del contrato, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
9	Entregar de manera inmediata al supervisor, toda la información y/o documentos que este en cualquier tiempo le solicite.
10	Dar a conocer a la Institución Educativa cualquier situación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
11	Elaborar y presentar ante la Institución Educativa las facturas por los elementos y actividades presentados según sea el caso.

3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.	Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Institución Educativa Rural Rafael Reyes
2.	El contratista responderá por cualquier situación que llegare a presentarse de atraso en la entrega y mala calidad de los bienes.
3.	Entregar de manera oportuna, dentro del término establecido en el contrato, los bienes objeto de la compra, con las condiciones de calidad de que tratan las especificaciones técnicas.
4.	Informar inmediatamente a la Institución en el evento que se evidencien irregularidades
5.	Atender a los requerimientos de la institución, a través del supervisor del Contrato
6.	Realizar las demás actividades encomendadas por la institución, a través del supervisor y relacionadas en forma directa con el objeto del contrato
7.	Las demás que por ley o contrato le correspondan.

3.2 OBLIGACIONES DE LA IER RAFAEL REYES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN - PUTUMAYO
Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE a se obliga especialmente a:
3.2.1. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las facturas presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.2.2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
3.2.3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
3.2.4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El Contratista.
3.2.5. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos legales.
3.2.6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
3.2.7. Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.

CLAUSULA 4: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 10.920.000,00)**. El valor del presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el directivo docente, así:

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CÓDIGO PRESUPUESTAL:	2,1,2,2
CONCEPTO:	**COMPRAVENTA CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO EN EL FUNCIONAMIENTO BÁSICO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, PUTUMAYO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO.300-060 N° 0266 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025.**
VALOR EN NÚMEROS:	**DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 10.920.000,00)**
RECURSOS:	**SGP CALIDAD MUNICIPAL 2025**

No. de CDP	**024**	**F/Expedición**	**10/11/2025**	**Vigencia**	**31/12/2025**

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo Registro Presupuestal expedido por el directivo docente de la IER RAFAEL REYES.

CLAUSULA 5: FORMA DE PAGO: La IER RAFAEL REYES pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma:

La IER RAFAEL REYES pagará el valor del presente contrato de la siguiente forma:

1) Un único pago. Una vez allegue factura de venta y se acredite la entrega de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado para el contrato. Junto con la factura deberá entregar al supervisor del contrato un informe de ejecución del contrato.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Nota: La IER RAFAEL REYES solo pagara al contratista los valores de los bienes efectivamente entregados.

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLAUSULA 6: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el contrato en la IER RAFAEL REYES del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

CLAUSULA 7: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La IER RAFAEL REYES ejercerá la vigilancia y control al cumplimiento del contrato a través Directivo docente o quién haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y deberá presentar una certificación del cumplimiento del objeto contractual.
Las facultades y deberes de los supervisores son los establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la IER y demás normatividad vigente. Estos verificarán y presentarán un informe donde se establezca la responsabilidad o negligencia por parte de la empresa contratante, para el caso de reposición de bienes, cuando hubiere lugar y demás informes necesarios para la vigilancia del presente contrato.

El supervisor designado llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientarán al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

Las principales atribuciones de la supervisión son:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y de legalización del contrato.
2. Verificar el cumplimiento de las normas tributarias.
3. Suscribir las actas, incluida la de inicio, durante la etapa contractual y post contractual, sometiendo a consideración del representante legal de la entidad las que impliquen adopción de decisiones que comprometan a la entidad y archivar en el expediente acompañadas de los soportes que la justifiquen.
4. Velar por el cumplimiento de las garantías y solicitar la prórroga cuando se requiera.
5. Velar por el cumplimiento del contrato en todas las partes.
6. Exigir la entrega de los bienes por parte del contratista, con el cumplimiento de todas las especificaciones exigidas por la IER RAFAEL REYES en la invitación pública y en el contrato.
7. Las demás establecidas por la ley y los reglamentos de la entidad.
8. Verificar que el contratista realice los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, de acuerdo con la normatividad que rige la materia.
9. Tramitar oportunamente el pago del contratista ante la IER RAFAEL REYES.

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

10. Tramitar las prórrogas y adiciones que fueren necesarias.

CLAUSULA 8: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, previa suscripción del acta de inicio, sin perjuicio que el contrato que llegare a celebrarse pueda terminarse en forma anticipada si el valor contratado se agota.

Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la misma y previa suscripción del acta de inicio.

VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

CLAUSULA 9: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa y este en especial por de régimen especial, la constitución de garantías no es obligatoria según el manual de contratación.

CLAUSULA 10: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Establecimiento Educativo le impondrá multas mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para el contratista, conforme al procedimiento que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías que para tal efecto determine la entidad.

En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 11: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación.

CLAUSULA 12: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLAUSULA 13: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Una vez suscrito el contrato, la ejecución del contrato no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa del contratante. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

CLAUSULA 14: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL: El contrato que se celebre se regirá por los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral de los contratos estatales por parte de la entidad.

CLAUSULA 15: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: La IER RAFAEL REYES se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato que se celebre si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir su paralización. La entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

CLAUSULA 16: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la IER RAFAEL REYES de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o bienes, ocasionadas por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la IER RAFAEL REYES sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

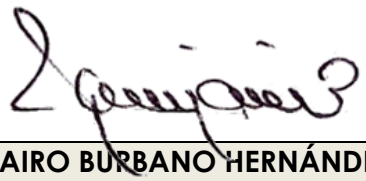
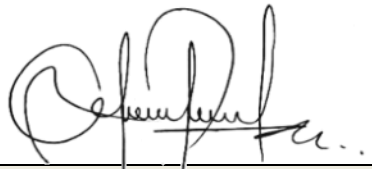
Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

CONTRATO No. 012 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

CLAUSULA 17: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Expedición de Registro Presupuestal y 2) firma acta de inicio.

CLAUSULA 18: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es en el Municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

Para constancia se firma en Puerto Guzmán Putumayo, a los 14 días del mes de Noviembre de 2025.

POR LA IER RAFAEL REYES	CONTRATISTA
	
WILLS JAIRO BURBANO HERNÁNDEZ C.C No. 18.123.784 expedida en Mocoa (Putumayo), obrando en calidad de Ordenador del Gasto con funciones de Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL RAFAEL REYES** con Nit: 846.002.754-3	**JUAN PABLO LUNA PEREZ** C.C. No. 79.651.043, Representante Legal de **SISCONT LTDA** con Nit: **814.000.143-8**